



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la figura del encargo prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, constituye: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo, (ii) situación administrativa, (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.
2. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos que debe cumplir un empleado de carrera administrativa, para ser encargado en un empleo de esa misma naturaleza, que se encuentre vacante:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

3. La Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.
4. De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, impartió directrices para ajustar la provisión de empleos públicos mediante encargo, a los lineamientos definidos en la Ley 1960 de 2019 y dispuso que, en el evento de no contar con empleados de carrera que reúnan los requisitos, tales empleos podrán ser provistos con servidores que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente y en su defecto, satisfactoria.
5. La Gobernación de Antioquia, por medio de la Resolución No. 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019, estableció un procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante encargo, los empleos de carrera que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 1960 de 2019. No obstante, teniendo en cuenta que todas las historias laborales no están totalmente sistematizadas y en desarrollo de los principios de economía y celeridad, en dicho procedimiento se continuó con el sistema de postulación para el encargo que tradicionalmente ha utilizado la Gobernación de Antioquia.
6. Luego de revisar el procedimiento para la provisión mediante encargo establecido en la Resolución No. 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) requirió a la Gobernación de Antioquia a través del oficio 20202010081401 del 28 de enero de 2020, recibido con radicado interno 2020010038667 del 03 de febrero de 2020, para que ajuste dicho procedimiento de acuerdo con las siguientes observaciones, entre otras:

"Así, contrario a lo indicado en la Resolución No. 20190601563 del 25 (de septiembre) de 2019, el reconocimiento del derecho a encargo de los servidores de carrera de la Gobernación de Antioquia, no se encuentra supeditado a su postulación...."

De ahí que recaiga en la entidad, a través del área de Talento Humano o quien haga sus veces, cuando vaya a proveer de manera transitoria un empleo de carrera, la obligatoriedad de verificar en su planta de personal si existen servidores que reúnan los requisitos establecidos en la norma..."

7. Realizados los anteriores ajustes al procedimiento de encargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por medio de los oficios con radicados 20202010718771 del 24 de septiembre de 2020, 20212010047391 del 19 de enero de 2021 y 20212010385711 del 09 de marzo de 2021 realizó nuevas recomendaciones al procedimiento.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

8. Por lo anterior, se hace necesario establecer un nuevo procedimiento interno para la provisión transitoria mediante encargo, el cual estaba previsto anteriormente en la Resolución No. 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019, de acuerdo con las últimas observaciones presentadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para los empleados públicos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia (en adelante servidores), con evaluación de desempeño laboral sobresaliente, satisfactoria y quienes hayan superado el período de prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

Artículo 2°. PRINCIPIOS. El presente procedimiento interno para el otorgamiento de encargo, estará guiado por los principios de: mérito, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 3°. LINEAMIENTOS GENERALES. Serán los siguientes:

1. Para ejercer el derecho de encargo los servidores de carrera administrativa, deben cumplir los requisitos fijados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así:
 - a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
 - b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
 - c) No tener sanción disciplinaria en el último año.
 - d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
 - e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.
2. De acuerdo con la definición dada a cada uno de los requisitos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, tenemos que:
 - a) La verificación de los requisitos exigidos para el cargo se hará con fundamento en lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, al momento de la provisión transitoria del empleo.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- b) La existencia de aptitudes y habilidades de los servidores para desempeñar el empleo a proveer se determinará por medio de una prueba psicotécnica que permitirá recolectar evidencias objetivas y clasificar en orden de mérito a los servidores, según la evaluación.
 - c) La evaluación de desempeño laboral ordinaria sobresaliente o satisfactoria debe ser definitiva y estar en firme y debe corresponder a la obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo titular o en encargo. Para el servidor que durante el período anual desempeñó varios empleos en la Gobernación de Antioquia, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.
 - d) Para determinar el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior, se tiene en cuenta el empleo en el cual el servidor es titular de carrera administrativa, no el empleo que transitoriamente esté desempeñando en: encargo, empleo temporal o comisión.
3. En caso de no encontrar servidor que cumpla los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente mediante encargo, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior, en busca de un titular con derechos de carrera en este nivel que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación sobresaliente o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente. Esto de conformidad con la Circular No. 20191000000117 de 2019 y con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.
 4. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, se podrán tener en cuenta los servidores que superaron el período de prueba, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, que cumplan los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y posean calificación sobresaliente en su período de prueba, en su defecto, se revisará en este mismo nivel los servidores de carrera que reúna los requisitos de Ley y posean calificación satisfactoria en su período de prueba.
 5. En caso de no encontrar un servidor con evaluación del período de prueba sobresaliente o en su defecto satisfactoria, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, en busca de un servidor que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación del período de prueba sobresaliente en este nivel o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente.
 6. Si luego de lo anterior, no es posible la provisión mediante encargo, se procederá a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa a través de nombramiento en provisionalidad, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

7. El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción, no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del Señor Gobernador.
8. La Dirección de Personal, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, velará por la veracidad de toda la información que se aporte a la historia laboral y para ello, podrá solicitar información adicional al servidor que la aporta, a la persona natural y/o jurídica, pública o privada que la certifica y/o a las Entidades que considere necesario.

El aporte de certificaciones que carezcan de veracidad, dará lugar a las actuaciones administrativas (expulsión del procedimiento para encargo y/o revocatoria del nombramiento en encargo), sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 4°. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO. En el procedimiento para encargo interno para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de la figura de encargo, participarán:

1. La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional: organismo que define los lineamientos para la ejecución del procedimiento para encargo.
2. La Subsecretaría de Talento Humano y la Dirección de Personal: a través del Equipo Orientador de la Convocatoria conformado por los profesionales que verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo y las respuestas a las reclamaciones presentadas.
3. El Comité Coordinador de la Convocatoria: es responsable de la elaboración de los procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo (convocatoria). Se encargará de resolver todas las inquietudes y reclamaciones relacionadas con los procedimientos para encargo, sin perjuicio de las competencias legales de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Estará conformado por: (i) Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, (ii) Subsecretario Desarrollo Organizacional, (iii) Subsecretario de Talento Humano y (iv) Director de Personal; o en su efecto sus delegados. El Director de Personal, actuará como Secretario Técnico de este Comité.
4. La Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones: organismo que brindará el apoyo técnico en el procedimiento para encargo, en el momento que aplique.
5. La Oficina de Comunicaciones: apoyará desde el inicio hasta el final, la difusión de los procedimientos para encargo, con el fin de garantizar su publicidad.

M

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Artículo 5°. PROCEDIMIENTO. la provisión transitoria mediante encargo se realizará desarrollando el siguiente procedimiento en su orden:

1. **PLANEACIÓN:** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional suministrará la información de las vacantes definitivas y temporales, a proveer mediante encargo.

Son insumos para la convocatoria interna: el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), la Evaluación del Desempeño Laboral, los antecedentes disciplinarios y la documentación que repose en la historia laboral de cada servidor al momento de la apertura de la convocatoria en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

El MEFCL será suministrado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, a través del Sistema de Información Gestión Positiva (G+).

El Comité Coordinador de la Convocatoria, elaborará los términos y condiciones para participar en el procedimiento para el otorgamiento de encargo, junto con la información de las vacantes a proveer a través de encargo.

El Gobernador de Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, podrá proveer o no mediante encargo, los empleos vacantes que se generen en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, atendiendo las necesidades del servicio.

2. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** la convocatoria interna y su desarrollo, será publicada en el Sistema de Información Gestión Positiva (G+), la intranet, carteleras y la página web de la Gobernación de Antioquia, por parte de la Oficina de Comunicaciones.
3. **REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO:** la verificación del cumplimiento de requisitos para encargo, se hará con la documentación que, en la fecha de publicación de la convocatoria, repose en la historia laboral de cada servidor, por lo tanto, es responsabilidad de cada servidor actualizar continuamente la información de su historia laboral.

La documentación aportada en los días siguientes al día de la publicación de la convocatoria, no será tomada en cuenta en la revisión de cumplimiento de requisitos para encargo.

La verificación del cumplimiento de requisitos tampoco se hará con la información de los servidores contenida en el SIGEP.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos: el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, verificará que los servidores de carrera titulares del empleo inmediatamente inferior a cada vacante (definitiva o temporal) que se vaya a proveer mediante encargo, cumplan con: (i) los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo señalados en el MEFCL, (ii) no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, y (iii) la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior sea sobresaliente, satisfactorio o en su defecto los de Período de Prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

En caso de no cumplir estas condiciones, se descende para verificar que los servidores titulares del empleo subsiguiente al inmediatamente inferior a la vacante a proveer en encargo, cumplan tales requisitos, y así sucesivamente.

- 3.2. Equivalencias: para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta la aplicación de equivalencias dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, para el momento de la convocatoria.
- 3.3. Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos: los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para los empleos ofertados, serán publicados por parte de la Oficina de Comunicaciones, a través de los siguientes medios: Gestión Positiva (G+), la intranet, cartelera y la página web de la Gobernación de Antioquia, informando los servidores que cumplieron los requisitos y los servidores que no cumplieron (indicando el o los requisitos no cumplidos) para cada uno de los cargos ofertados.

Siguiendo el procedimiento previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el literal a) del numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, los servidores que cumplieron los requisitos para proveer en encargo el empleo ofertado, deberán manifestar su interés en continuar en el procedimiento para encargo, o en caso contrario, manifestar que no desean continuar en el procedimiento, enviando un mensaje al correo electrónico seleciongobernacion@antioquia.gov.co, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos. Si transcurrido el término anterior, los servidores que cumplieron los requisitos no envían ningún mensaje al correo electrónico, se entiende que desistieron de continuar en el mismo.

- 3.4. Solicitud de revisión de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos: durante los primeros tres (3) días hábiles de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, por medio de correo electrónico dirigido a seleciongobernacion@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Si dentro del término previsto, el servidor que se considere afectado no presenta reclamación, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que para resolver la reclamación sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas por los servidores suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes de revisión, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (Gestión Positiva G+, intranet, carteleras y página web). Contra la publicación del nuevo resultado de verificación de requisitos no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado es definitivo.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos para acceder al encargo durante cualquier etapa de la convocatoria, será causal para retirar al servidor del procedimiento para encargo.

- 3.5. Aplicación de Pruebas para Evaluar Aptitudes y Habilidades: en firme el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos, a los servidores que cumplieron los requisitos y manifestaron mediante correo electrónico su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les aplicará unas pruebas que permitirán determinar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer en encargo; resultado que debe ser equivalente o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) de la prueba aplicada y será clasificatorio en orden de mérito, para el otorgamiento del encargo.

Las pruebas se aplicarán para todos los servidores que hagan parte del proceso de encargo; independientemente de que exista o no pluralidad.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, realizará la contratación de una Empresa competente para la aplicación, de conformidad con el Decreto 815 del 2018 de la Función Pública y con base en las competencias del nivel jerárquico, las pruebas por medio de las

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

cuales se evalúen las aptitudes y habilidades, de los Servidores que se presenten a los concursos.

Las pruebas que se aplicarán en los procedimientos para encargo, son pruebas psicotécnicas, que miden personalidad, habilidades y competencias comportamentales, y se realizarán de manera escrita y el resultado permitirá determinar, si el servidor cumple con las competencias y habilidades del encargo a ocupar. El servidor que obtenga la mayor calificación porcentual en el resultado de la prueba, será la persona que obtendrá el derecho a ser nombrado en el Encargo.

Las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las Psicólogas que hacen parte del Equipo Orientador de la Convocatoria. Será enviado un informe de resultados general al Director de Personal.

Los resultados de las pruebas aplicadas tendrán una vigencia de un (1) año y serán tenidas en cuenta en los procedimientos para encargo donde participe el servidor, durante este período, para empleos del mismo nivel jerárquico para el cual se efectuaron las pruebas.

Al correo electrónico, mediante el cual los servidores manifestaron su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les informa el día y la hora en el cual se realizará la prueba. Las situaciones administrativas como: permisos, licencias, incapacidad médica, comisiones de servicio, vacaciones y demás situaciones en que se encuentre algún o algunos de los servidores, no aplazará la realización de la mismas, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria del cargo. La prueba se aplicará solamente a los servidores que la realicen de forma presencial o virtual, excluyendo de la convocatoria a quienes no la presenten.

Finalizada la etapa de aplicación de pruebas, el Comité Coordinador de la Convocatoria, procederá a realizar el informe definitivo con los resultados alcanzados en la aplicación de la prueba. Esta operación dará como resultado la clasificación en orden de mérito de los servidores con los cuales se proveerá mediante encargo el empleo ofertado.

En caso de que exista un solo servidor para desempeñar el empleo en la modalidad del encargo, éste deberá presentar la prueba de aptitudes y habilidades con un resultado que deberá ser equivalente o superior al sesenta y cinco por ciento (65%), el encargo recaerá automáticamente en dicho servidor, siempre y cuando logre el anterior resultado.

Si producto de la aplicación de las pruebas se produce un empate entre dos (2) o más servidores), se acudirá a los criterios de desempate establecidos por la

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE: según el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) del 13 de agosto de 2019, cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y no hubiese sido posible resolver esta pluralidad con la evaluación de aptitudes y habilidades, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate, en su orden:

"a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificara la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno."

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: el resultado final del procedimiento interno para provisión transitoria mediante encargo (cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, ausencia de sanción disciplinaria en el último año, última evaluación de desempeño laboral o período de prueba sobresaliente o satisfactorio y evaluación de la prueba de aptitudes y habilidades, equivalente o

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

superior al sesenta y cinco por ciento (65%), indicará el servidor con el cual se proveerá transitoriamente mediante encargo cada vacante ofertada. El resultado final de la convocatoria se publicará en el Sistema de Información G+, en la Intranet, carteleras y en la página web de la Gobernación de Antioquia.

Solicitud de revisión de resultados del procedimiento: durante los primeros dos (2) días de la publicación de resultados del procedimiento, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, a través del correo electrónico selecciongobnacion@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes. Si dentro del término previsto no se presenta reclamación, el resultado del procedimiento se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador de la Convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que, para resolver la reclamación, sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual, se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado final del procedimiento se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (Gestión Positiva G+, intranet, carteleras y página web). Contra la publicación del nuevo resultado final del procedimiento no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado final es definitivo.

6. **DECRETO DE ENCARGO Y POSESIÓN:** mientras dura la suspensión provisional, por parte del Consejo de Estado, de algunos apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, la provisión transitoria mediante encargo de una vacante definitiva de un empleo de carrera, no requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez firmado el acto administrativo de encargo por parte del señor Gobernador, se procederá a comunicar al servidor seleccionado su designación en el cargo ofertado.

En caso de que el servidor no acepte el nombramiento en encargo y existan otros servidores de carrera administrativa con evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactorio o que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, se reanudará el procedimiento establecido

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

en el numeral 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos, con los servidores ubicados en el empleo inmediatamente inferior al del servidor que no aceptó el encargo, hasta verificar que en toda la planta de personal no exista algún servidor de carrera con evaluación sobresaliente o satisfactorio o que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargado en el empleo ofertado, caso en el cual, esta vacante podrá ser provista transitoriamente mediante nombramiento en provisionalidad.

Para la posesión del seleccionado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el procedimiento de Gestión del Empleo.

7. **RECLAMACIÓN POR DERECHO A ENCARGO:** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Departamental del acto administrativo, mediante el cual se encarga a un servidor, o del acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad a una persona, si algún servidor se considera afectado, podrá presentar en primera instancia escrito de reclamación en contra de dicho acto, ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 760 de 2005.

En contra del acto administrativo de la Comisión de Personal que resuelve la reclamación presentada en primera instancia, el servidor podrá presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto Nacional 760 de 2005.

Artículo 6°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO. Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina por las siguientes causas:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegible resultante de un procedimiento para encargo).
2. Imposición de sanciones disciplinarias, consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargo.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de los derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

7. Cuando el titular del empleo regrese al mismo en los casos de vacantes temporales.

Artículo 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2019060156310 del 25 de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

J. Usme F.
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

C. Wilches M.
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, P.E. Martha A. Taborda H. P.U.	<i>[Firma]</i>	04/05/2021
Revisó:	Clara Isabel Zapata Luján, Directora de Personal (e)	<i>[Firma]</i>	06/07/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	10-5-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			